



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 DIC 2005

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2005; -----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República; -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----
----- **DECRETA** -----

Artículo 1o.- Apruébanse las partidas presupuestales del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo al siguiente detalle: -----

PROGRAMA 1. PUERTO DE MONTEVIDEO.

I -	INGRESOS.		1.013.630.875
	EXPLOTACION COMERCIAL	994.880.875	
	Cobros a la nave	163.396.525	
	Cobros a la carga	561.654.075	
	Tarifa de Ferry / pasajeros	23.994.950	
	Tarifa de contenedores	93.500.000	
	Servicios Varios	56.750.000	
	Concesiones / permisos	95.585.325	
	OTROS INGRESOS	18.750.000	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		859.313.358
Grupo	Denominación	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES		319.225.177
01101	Retribuciones básicas cargos permanentes	13.720.635	
01104	Directorio	1.286.520	
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	362.763	
013	Dedicación total	335.856	
015	Gastos de representación con aportes	409.272	

Grupo	Denominación	\$	\$
021	Sueldos básicos de funciones contratadas	84.229.810	
022	Incremento por Mayor Horario Permanente	10.569.348	
023	Dedicación total	15.632.448	
04101	Personal Presupuestado	1.323.000	
04102	Personal contratado con funciones permanentes	6.093.000	
042017	Por presentismo o asiduidad	5.907.574	
042096	Turno rotativo	1.300.000	
042097	Trabajo sucio o de altura	627.400	
042099	Compensaciones varias	3.796.000	
042100	Compensaciones personal embarcado	10.145.398	
043000	Productividad	8.269.747	
045005	Quebranto de caja	800.000	
046001	Diferencia por subrogación	5.063.471	
052001	Trabajo nocturno	2.884.000	
052002	Guardias por continuidad del servicio	13.700.000	
053000	Licencias generadas y no gozadas	714.000	
057000	Becas y pasantías	1.570.176	
058000	Horas extras	8.700.000	
	Sueldo anual complementario Personal		
059001	Presupuestado	2.096.639	
	Sueldo anual complementario Personal		
059002	Contratado	14.407.650	
063000	Indemnizaciones por retiro	12.100.000	
064000	<u>Contribuciones por asistencia médica</u>	-	
064001	Reintegro cuota mutual funcionarios	10.857.009	
064002	Reintegro cuota mutual Núcleo Familiar	10.857.009	
067000	Compensación por alimentación	2.460.000	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	6.428.000	
069000	Otros beneficios al personal	136.400	
071000	Prima por Matrimonio	23.855	
072000	Hogar Constituido	3.050.000	
073000	Prima por Nacimiento	23.855	
074000	Prestaciones por Hijo	756.200	
075000	Prestaciones por Fallecimiento	136.300	
079000	Retardo mental	94.800	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	53.785.080	
082001	Aporte Patronal al FNV	2.195.309	
	Impuesto a las retribuciones y prestaciones		
082003	nominales	2.195.309	
095	Ley 17.556	<u>181.344</u>	
1	BIENES DE CONSUMO		34.987.900
2	SERVICIOS NO PERSONALES		273.037.907
5	TRANSFERENCIAS		183.288.400
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		48.773.974



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 2. PUERTO DE COLONIA.

I -	INGRESOS.	48.732.775
	EXPLOTACION COMERCIAL	48.732.775
	Cobros a la nave	2.192.500
	Cobros a la carga	2.637.500
	Tarifa de Ferry / pasajeros	42.102.775
	Tarifa de contenedores	-
	Servicios Varios	175.000
	Concesiones / permisos	1.625.000
	OTROS INGRESOS	-

II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.	12.367.610
Grupo	Denominación	\$
0	SERVICIOS PERSONALES	9.093.711
01101	Retribuciones básicas cargos permanentes	292.944
01104	Directorio	-
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	22.272
013	Dedicación total	-
015	Gastos de representación con aportes	-
021	Sueldos básicos de funciones contratadas	2.632.440
022	Incremento por Mayor Horario Permanente	280.049
023	Dedicación total	807.326
04101	Personal Presupuestado	19.748
04102	Personal contratado con funciones permanentes	170.303
042017	Por presentismo o asiduidad	164.276
042096	Turno rotativo	-
042097	Trabajo sucio o de altura	-
042099	Compensaciones varias	-
042100	Compensaciones personal embarcado	-
043000	Productividad	243.782
045005	Quebranto de caja	118.273
046001	Diferencia por subrogación	47.372
052001	Trabajo nocturno	88.000
052002	Guardias por continuidad del servicio	700.000
053000	Licencias generadas y no gozadas	-
057000	Becas y pasantías	-
058000	Horas extras	264.144
	Sueldo anual complementario Personal	
059001	Presupuestado	46.286
	Sueldo anual complementario Personal	
059002	Contratado	446.662
063000	Indemnizaciones por retiro	-
064000	<u>Contribuciones por asistencia médica</u>	-
064001	Reintegro cuota mutual funcionarios	303.785

1138/05
50/611

Grupo	Denominación	\$	\$
064002	Reintegro cuota mutual Núcleo Familiar	303.785	
067000	Compensación por alimentación	21.200	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	260.000	
069000	Otros beneficios al personal	64.200	
071000	Prima por Matrimonio	1.590	
072000	Hogar Constituido	74.000	
073000	Prima por Nacimiento	1.590	
074000	Prestaciones por Hijo	7.848	
075000	Prestaciones por Fallecimiento	13.630	
079000	Retardo mental	-	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	1.570.040	
082001	Aporte Patronal al FNV	64.083	
	Impuesto a las retribuciones y prestaciones	64.083	
082003	nominales	-	
095	Ley 17.556	-	343.370
1	BIENES DE CONSUMO		2.837.503
2	SERVICIOS NO PERSONALES		0
5	TRANSFERENCIAS		93.026
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		

PROGRAMA 3. PUERTO DE NUEVA PALMIRA.

I -	INGRESOS.		44.026.550
	EXPLOTACION COMERCIAL	44.026.550	
	Cobros a la nave	15.121.700	
	Cobros a la carga	28.654.850	
	Tarifa de Ferry / pasajeros	-	
	Tarifa de contenedores	-	
	Servicios Varios	250.000	
	Concesiones / permisos	-	
	OTROS INGRESOS	-	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		11.165.000
Grupo	Denominación	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES		5.535.830
01101	Retribuciones básicas cargos permanentes	111.366	
01104	Directorio	-	
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	22.272	
013	Dedicación total	-	
015	Gastos de representación con aportes	-	
021	Sueldos básicos de funciones contratadas	1.465.128	
022	Incremento por Mayor Horario Permanente	134.593	
023	Dedicación total	556.582	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Denominación	\$	\$
04101	Personal Presupuestado	13.600	
04102	Personal contratado con funciones permanentes	102.000	
042017	Por presentismo o asiduidad	77.999	
042096	Turno rotativo	-	
042097	Trabajo sucio o de altura	-	
042099	Compensaciones varias	-	
042100	Compensaciones personal embarcado	-	
043000	Productividad	131.375	
045005	Quebranto de caja	32.000	
046001	Diferencia por subrogación	74.003	
052001	Trabajo nocturno	58.000	
052002	Guardias por continuidad del servicio	650.000	
053000	Licencias generadas y no gozadas	-	
057000	Becas y pasantías	-	
058000	Horas extras	200.000	
	Sueldo anual complementario Personal		
059001	Presupuestado	21.652	
	Sueldo anual complementario Personal		
059002	Contratado	284.845	
063000	Indemnizaciones por retiro	-	
064000	<u>Contribuciones por asistencia médica</u>	-	
064001	Reintegro cuota mutual funcionarios	145.288	
064002	Reintegro cuota mutual Núcleo Familiar	145.288	
067000	Compensación por alimentación	22.000	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	123.400	
069000	Otros beneficios al personal	30.500	
071000	Prima por Matrimonio	1.590	
072000	Hogar Constituido	54.700	
073000	Prima por Nacimiento	1.590	
074000	Prestaciones por Hijo	6.545	
075000	Prestaciones por Fallecimiento	13.630	
079000	Retardo mental	-	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	976.194	
082001	Aporte Patronal al FNV	39.845	
	Impuesto a las retribuciones y prestaciones		
082003	nominales	39.845	
095	Ley 17.556	-	
1	BIENES DE CONSUMO		467.650
2	SERVICIOS NO PERSONALES		4.123.777
5	TRANSFERENCIAS		900.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		137.743

1139/05

PROGRAMA 4. PUERTO DE FRAY BENTOS.

I - INGRESOS.		17.407.500
	EXPLOTACION COMERCIAL	17.407.500
	Cobros a la nave	3.675.000
	Cobros a la carga	13.295.000
	Tarifa de Ferry / pasajeros	-
	Tarifa de contenedores	-
	Servicios Varios	225.000
	Concesiones / permisos	212.500
	OTROS INGRESOS	-
II - PRESUPUESTO OPERATIVO.		5.424.450
Grupo	Denominación	\$
0	SERVICIOS PERSONALES	2.675.492
01101	Retribuciones básicas cargos permanentes	269.376
01104	Directorio	-
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	-
013	Dedicación total	61.620
015	Gastos de representación con aportes	-
021	Sueldos básicos de funciones contratadas	501.876
022	Incremento por Mayor Horario Permanente	85.623
023	Dedicación total	172.093
04101	Personal Presupuestado	25.465
04102	Personal contratado con funciones permanentes	36.107
042017	Por presentismo o asiduidad	50.483
042096	Turno rotativo	-
042097	Trabajo sucio o de altura	-
042099	Compensaciones varias	-
042100	Compensaciones personal embarcado	-
043000	Productividad	64.271
045005	Quebranto de caja	28.000
046001	Diferencia por subrogación	93.206
052001	Trabajo nocturno	48.500
052002	Guardias por continuidad del servicio	190.000
053000	Licencias generadas y no gozadas	-
057000	Becas y pasantías	-
058000	Horas extras	63.500
	Sueldo anual complementario Personal	-
059001	Presupuestado	50.061
	Sueldo anual complementario Personal	-
059002	Contratado	93.270
063000	Indemnizaciones por retiro	-
064000	<u>Contribuciones por asistencia médica</u>	-
064001	Reintegro cuota mutual funcionarios	92.456



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Denominación	\$	\$
064002	Reintegro cuota mutual Núcleo Familiar	92.456	
067000	Compensación por alimentación	2.500	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	78.600	
069000	Otros beneficios al personal	18.100	
071000	Prima por Matrimonio	1.590	
072000	Hogar Constituido	23.555	
073000	Prima por Nacimiento	1.590	
074000	Prestaciones por Hijo	23.127	
075000	Prestaciones por Fallecimiento	13.630	
079000	Retardo mental	-	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	457.121	
082001	Aporte Patronal al FNV	18.658	
	Impuesto a las retribuciones y prestaciones		
082003	nominales	18.658	
095	Ley 17.556	-	
1	BIENES DE CONSUMO		170.250
2	SERVICIOS NO PERSONALES		1.625.816
5	TRANSFERENCIAS		900.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		52.892

PROGRAMA 5. PUERTO SAUCE

I -	INGRESOS.		12.579.700
	EXPLOTACION COMERCIAL	12.579.700	
	Cobros a la nave	1.375.000	
	Cobros a la carga	8.812.500	
	Tarifa de Ferry / pasajeros	1.900.000	
	Tarifa de contenedores	-	
	Servicios Varios	162.500	
	Concesiones / permisos	329.700	
	OTROS INGRESOS	-	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		3.866.514
Grupo	Denominación	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES		1.364.510
01101	Retribuciones básicas cargos permanentes	111.372	
01104	Directorio	-	
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	22.272	
013	Dedicación total	-	
015	Gastos de representación con aportes	-	
021	Sueldos básicos de funciones contratadas	260.003	
022	Incremento por Mayor Horario Permanente	16.712	

Grupo	Denominación	\$	\$
023	Dedicación total	172.093	
04101	Personal Presupuestado	12.239	
04102	Personal contratado con funciones permanentes	17.093	
042017	Por presentismo o asiduidad	21.103	
042096	Turno rotativo	-	
042097	Trabajo sucio o de altura	-	
042099	Compensaciones varias	-	
042100	Compensaciones personal embarcado	-	
043000	Productividad	30.948	
045005	Quebranto de caja	29.550	
046001	Diferencia por subrogación	69.398	
052001	Trabajo nocturno	30.500	
052002	Guardias por continuidad del servicio	45.000	
053000	Licencias generadas y no gozadas	-	
057000	Becas y pasantías	-	
058000	Horas extras	37.000	
	Sueldo anual complementario Personal		
059001	Presupuestado	20.189	
	Sueldo anual complementario Personal		
059002	Contratado	55.505	
063000	Indemnizaciones por retiro	-	
064000	<u>Contribuciones por asistencia médica</u>	-	
064001	Reintegro cuota mutual funcionarios	39.624	
064002	Reintegro cuota mutual Núcleo Familiar	39.624	
067000	Compensación por alimentación	-	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	33.700	
069000	Otros beneficios al personal	8.900	
071000	Prima por Matrimonio	1.590	
072000	Hogar Constituido	15.698	
073000	Prima por Nacimiento	-	
074000	Prestaciones por Hijo	-	
075000	Prestaciones por Fallecimiento	13.630	
079000	Retardo mental	-	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	241.087	
082001	Aporte Patronal al FNV	9.840	
	Impuesto a las retribuciones y prestaciones		
082003	nominales	9.840	
095	Ley 17.556	-	
1	BIENES DE CONSUMO		116.650
2	SERVICIOS NO PERSONALES		1.438.694
5	TRANSFERENCIAS		900.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		46.660



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 6. INVERSIONES.

107.025.000

Rubro	Denominación	\$	\$
2	Servicios no Personales.	5.000.000	
3	Bienes de Uso	<u>102.025.000</u>	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forman parte del presente Decreto. -----

El Grupo 0 "Servicios Personales", está expresado a precios del 01 de abril de 2005. Las restantes partidas en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período abril- junio 2005 (205.6 base marzo 1997) y las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$25.00 (veinticinco pesos uruguayos con 00/100) por dólar estadounidense y se ajustarán automáticamente al tipo de cambio vendedor en el momento de la ejecución. -----

Artículo 2o.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto 84/84 del 1o. de marzo de 1984 y sus modificativos, excepto lo concerniente a las trasposiciones de asignaciones entre proyectos del mismo programa, entre Grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre el componente nacional e importado, para los que sólo se requerirá la autorización del Directorio del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 (diez) días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 3o.- Las trasposiciones entre Grupos de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----

Las trasposiciones de Grupos entre distintos programas de funcionamiento serán aprobadas por Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-----

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones: -----

a) Podrán servir como reforzantes partidas que tengan

50681/139

carácter anual y no sean estimativas. -----

b) El Grupo 0 "Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante, excepto en lo dispuesto por el artículo 11°.-----

c) Los renglones del Grupo 0 podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes: -----

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido. -----

2. Los renglones de los subgrupos 0.1 al 0.5 no podrán reforzarse entre sí, ni ser reforzados por objetos de otros subgrupos, ni servir como reforzantes. -----

d) El Grupo 7 "Gastos no clasificados" no podrá ser reforzado. Las limitaciones establecidas en el literal c) numeral 2, respecto a la trasposición entre objetos del Grupo 0, no serán de aplicación para el ejercicio 2005. ---

Artículo 4o.- El horario normal de trabajo de los funcionarios de los Subgrupos 01 y 02 será de 40 (cuarenta) horas semanales de labor a precios del 1° de abril de 2005 y expresados en pesos uruguayos, son los que a continuación se detallan. Las partidas abonadas por concepto de Viático por Alimentación deberán imputarse a los sueldos básicos de los subgrupos correspondientes. -----

Renglón 1311.0 - 2311.0 "PERSONAL DE DIRECCION".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDOS	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Presidente	7	36.148	2.732	38.880
Vicepresidente	6	31.433	2.732	34.165
Vocal	5	31.433	2.732	34.165
Capitán de Puertos	4	26.717	2.732	29.449
Gerente General	3	45.451	2.732	48.183
SubGerente General	2	42.100	2.732	44.832
Asesor Letrado General	1	33.514	2.732	36.246
Secretario General	1	33.514	2.732	36.246
Gerente de División	1	33.514	2.732	36.246

Renglón 1311.1 A) - 2311.1 A) "PERSONAL TECNICO PROFESIONAL".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDOS	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Técnico IV	4	24.875	2.732	27.607



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Técnico III	3	20.020	2.732	22.752
Técnico II	2	12.380	2.732	15.112
Técnico I	1	8.912	2.732	11.644

Renglón 1311.1 B) - 2311.1 B) "PERSONAL TECNICO PROFESIONAL".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Técnico II	2	7.957	2.732	10.689
Técnico I	1	6.549	2.732	9.281

Renglón 1311.2 - 2311.2 "PERSONAL ESPECIALIZADO".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Jefe Departamento	5	17.755	2.732	20.487
Especializado IV	4	11.972	2.732	14.704
Especializado III	3	9.604	2.732	12.336
Especializado II	2	5.826	2.732	8.558
Especializado I	1	5.082	2.732	7.814

Renglón 1311.3 - 2311.3 "PERSONAL ADMINISTRATIVO".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Jefe Departamento	7	17.755	2.732	20.487
Jefe Sección	6	11.972	2.732	14.704
Jefe Sector	5	9.604	2.732	12.336
SubJefe Sector	4	6.549	2.732	9.281
Administrativo III	3	5.826	2.732	8.558
Administrativo II	2	5.082	2.732	7.814
Administrativo I	1	4.231	2.732	6.963

Renglón 1311.4 - 2311.4 "PERSONAL ESPECIALIZADO PORTUARIO".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Jefe Departamento	7	17.755	2.732	20.487
Jefe Sección	6	11.972	2.732	14.704
Op. Administrativo III	5	9.604	2.732	12.336
Op. Administrativo II	4	6.549	2.732	9.281
Op. Equipos III	4	6.549	2.732	9.281
Op. Administrativo I	3	5.826	2.732	8.558
Op. Equipos II	3	5.826	2.732	8.558
Op. Equipos I	2	5.082	2.732	7.814

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Operador Servicios	1	4.231	2.732	6.963

Renglón 1311.5 - 2311.5 "PERSONAL DE FLOTA". (ene-jun 2005)

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Jefe Departamento	7	17.755	2.732	20.487
Capitán Armamento	6	11.972	2.732	14.704
Inspector Máquina	6	11.972	2.732	14.704
Jefe Máquinas	5	7.959	2.732	10.691
Patron A	5	7.959	2.732	10.691
Patron B	4	5.826	2.732	8.558
Maquinista 1°	4	5.826	2.732	8.558
Electricista	3	4.834	2.732	7.566
Maquinista 2°	3	4.834	2.732	7.566
Gruero GF-2	3	4.834	2.732	7.566
Dragador	3	4.834	2.732	7.566
Maquinista 3°/4°	2	4.585	2.732	7.317
Contramaestre	2	4.585	2.732	7.317
Ayudante Motorista	1	4.090	2.732	6.822
Marinero	1	4.090	2.732	6.822

Renglón 1311.5 - 2311.5 "PERSONAL DE FLOTA". (jul-dic 2005)

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Jefe Departamento	7	17.755	2.732	20.487
Capitán Armamento	6	11.972	2.732	14.704
Inspector Máquina	6	11.972	2.732	14.704
Jefe Máquinas	5	9.604	2.732	12.336
Patron A	5	9.604	2.732	12.336
Patron B	4	6.549	2.732	9.281
Maquinista 1°	4	6.549	2.732	9.281
Electricista	3	5.826	2.732	8.558
Maquinista 2°	3	5.826	2.732	8.558
Gruero GF-2	3	5.826	2.732	8.558
Dragador	3	5.826	2.732	8.558
Maquinista 3°/4°	2	5.082	2.732	7.814
Contramaestre	2	5.082	2.732	7.814
Ayudante Motorista	1	4.231	2.732	6.963
Marinero	1	4.231	2.732	6.963



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Renglón 1311.6 - 2311.6 "PERSONAL DE OFICIO".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Supervisor	7	17.755	2.732	20.487
Capataz General	6	11.972	2.732	14.704
Capataz 1°	5	9.604	2.732	12.336
Capataz 2°	4	6.549	2.732	9.281
Oficial 1°	3	5.826	2.732	8.558
Oficial 2°	2	5.082	2.732	7.814
Medio Oficial	1	4.585	2.732	7.317

Renglón 1311.7 - 2311.7 "PERSONAL DE SERVICIO".

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Endo Servicio I	4	9.604	2.732	12.336
Ayudante Servicio III	3	5.826	2.732	8.558
Ayudante Servicio III	2	5.082	2.732	7.814
Ayudante Servicio I	1	4.585	2.732	7.317

Terminal Cuenca del Plata SA.

CARGOS Y FUNCIONES	NIVEL	SUELDO	VIATICO POR	SUELDO
		BASICOS	ALIMENTACION	TOTAL
Director		31.433	2.732	34.165

Todo funcionario portuario, al que por razones debidamente fundadas, el Directorio le conceda horarios especiales, percibirá una remuneración proporcional a los importes anteriormente detallados para cuarenta horas semanales de labor. -----

Artículo 5o.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos, a partir del 1ro. de enero de 2005, además del sueldo básico detallado en el artículo anterior, percibirán remuneraciones adicionales de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes, sin superar, por todo concepto, el tope establecido en el Art.21 de la Ley No. 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y reglamentado por el Decreto No. 68/003 de 19 de febrero de 2003. -----

a) Prima por antigüedad.- Los funcionarios percibirán como prima por antigüedad una cantidad igual al 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus

remuneraciones mensuales. -----

b) Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo.- Todos los funcionarios portuarios tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto 531/84, la Ley No.15.767 de 13 de setiembre de 1985 y la Ley No.16.697 de 25 de abril de 1995 y la Ley 17.856 de 20 de diciembre de 2004.-----

c) Hogar constituido.- Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos tendrán derecho a percibirlo, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley No. 15.728 de 8 de febrero de 1985 y de la Ley No. 15.748 de 14 de junio de 1985, y se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el Art.24 de la Ley No. 15.903 del 10/11/87, el Art.12 de la Ley 16.002 del 17/11/88 y la Ley No. 17.856 de 20 de diciembre de 2004.-----

d) Contribución por asistencia médica.- Todo funcionario portuario tendrá derecho al pago de su cuota de afiliación a una institución de asistencia médica, y a una cuota médica adicional condicionada esta última a las reglamentaciones vigentes para el Hogar Constituido y las cláusulas correspondientes al Convenio firmado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17 de junio de 1992. -----

Los funcionarios que no mantengan su afiliación al sistema de asistencia médica, o que perciban un beneficio similar a través de otra Institución -sea pública o privada- no tendrán derecho a la mencionada contribución. -----

El pago quedará condicionado a la presentación del último recibo de la Mutualista a la que está asociado el funcionario y el beneficiario. -----

Esta partida se ajustará cuatrimestralmente de acuerdo a los valores vigentes para dicho concepto en las tres mutualistas de mayor representatividad.-----

e) Quebranto de caja.- Los funcionarios que manejen dinero o valores y asimilables tendrán derecho a un Quebranto de Caja, según lo preceptuado por el artículo 103 de la llamada Ley Especial No.7 de 23 de diciembre de 1983 y de



PODER EJECUTIVO

acuerdo a las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio. -----

f) Compensación por trabajo nocturno.- Se considera trabajo nocturno, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, las tareas desempeñadas en el horario comprendido entre las 22.00 horas y las 06.00 horas del día siguiente. La asignación correspondiente a esta compensación será de un 25% del sueldo o jornal básico del funcionario más la diferencia de sueldo que esté percibiendo. -----

g) Prima por productividad.- Con la condición de la previa aprobación por la Oficina de Planteamiento y Presupuesto de un convenio de productividad para el año 2005, los funcionarios del Organismo percibirán una prima por concepto de productividad de la mano de obra, la que se abonará en dos cuotas semestrales y se imputará en el Grupo 0 "Servicios personales", subgrupo 043000 "Prima por productividad", de acuerdo a los reglamentos dictados por el Directorio los cuales se deben enmarcar dentro de las pautas que determina la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El pago de la misma estará condicionado a la productividad global y a los resultados del ejercicio, pudiendo abonarse por dicho concepto un máximo de tres veces la duodécima de la asignación presupuestal prevista en los subgrupos 011000 y 021000 "Sueldos Básicos" distribuida entre los funcionarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Las cifras a utilizar serán emergentes de los Estados Contables de la Empresa del ejercicio inmediato anterior, con referencia al año base establecido. Previo al pago de la Prima por Productividad se elevarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su análisis y aprobación, los cálculos y su respectiva fundamentación. -----

h) Compensación a funcionarios que asistan en sus tareas al personal de Dirección.- La percibirá el funcionario que asista en sus tareas a los integrantes del Directorio, y que expresamente sean designados por cada uno de ellos. --- Las sumas abonadas por dicha compensación no podrán exceder en ningún caso el importe equivalente a ocho salarios del Nivel 1 del renglón Administrativo por cada Director, a excepción de la Presidencia cuyo cupo será de diez salarios correspondientes al mismo nivel. -----

50/1511

Las cantidades no utilizadas del total, que cada Director pueda asignar a los funcionarios comprendidos por esta compensación, no incrementará en ningún caso las partidas respectivas. -----

Esta compensación exige estar a la orden del Organismo en la unidad administrativa de la secretaría del Jefe y es excluyente de las reglamentadas en el artículo 13o. y en los literales i) y k) del presente artículo. -----

- i) Dedicación especial..- El Directorio podrá conceder, por razones fundadas de servicio, una "dedicación especial" que se traduzca en una permanencia a la orden del Organismo más allá de la jornada normal de trabajo. Los funcionarios comprendidos en este régimen gozarán de una compensación correspondiente al 60% de su sueldo básico siempre que desempeñen tareas correspondientes a los siguientes cargos:

REGLÓN	CARGOS
1311.0-2311.0	Niveles 1,2 y 3
1311.1a)-2311.1a)	Niveles 2,3 y 4
1311.2-2311.2	Niveles 4 y 5
1311.3-2311.3	Niveles 5,6 y 7
1311.4-2311.4	Op.administrativo II (Nivel 4) Op.administrativo III (Nivel 5) Jefe de Sección (Nivel 6) Jefe de Departamento (Nivel 7)
1311.5-2311.5	Niveles 6 y 7
1311.6-2311.6	Niveles 6 y 7

En este caso, el régimen obliga a un mínimo de 48 horas semanales de labor y estar a la orden del Organismo, y será excluyente de lo reglamentado en el artículo 13o. y los literales h), j) y k) del presente artículo. El Directorio podrá complementar la referida compensación hasta un máximo del 10%, cuando la jornada de labor incluya domingos y feriados. -----

- j) Compensación por mayor horario..- Cuando por razones de servicio un funcionario del Instituto deba exceder la jornada normal de cuarenta horas semanales de labor, la Gerencia General, podrá conceder una "Compensación por Mayor Horario" equivalente al 20% del sueldo básico que percibe. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Este régimen obliga a 48 (cuarenta y ocho) horas semanales de labor y debe estar de acuerdo a los cupos establecidos para cada División y a las resoluciones dictadas por parte del Directorio. -----

k) Compensación al Personal de Servicio.- Los funcionarios que presten funciones de chofer o portero de cualquiera de los integrantes del Directorio, percibirán esta compensación mientras cumplan efectivamente el referido cometido. El precio de la misma será equivalente a un sueldo correspondiente al precio del Nivel 1 del renglón Personal de Servicio para los porteros y a 1,2 sueldos del mismo Nivel para los choferes. -----
Esta compensación exige estar a la orden del Directorio y es excluyente de las reglamentadas en el artículo 13o. y los literales h) e i) del presente artículo. -----

l) Compensación por embarcado.- El personal embarcado, en servicio y que figure en el rol de la embarcación percibirá esta compensación que, como máximo, equivaldrá al 75% de su sueldo básico, de acuerdo a las condiciones de trabajo y régimen de horario que se determine en las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio. -----

m) Turno rotativo.- El Gerente General con anuencia del Directorio, podrá conceder una compensación de hasta un 20% (veinte por ciento) del sueldo básico diario, siempre que efectúen sus tareas en turno rotativo, de acuerdo con las resoluciones dictadas por parte del Directorio y será excluyente de la reglamentada en los artículos 5° literales l), i) q) y 13°, excepto para las horas extras financiadas con recursos de terceros. -----

n) Compensación por trabajo sucio o de altura.- La percibirá el personal que realice trabajos sucio o de altura, el cual por cada hora efectiva de labor (ya sea ordinaria o extraordinaria) se liquidará de la siguiente forma: -----

- \$ 4,34 (cuatro pesos uruguayos con 34/100) por trabajos en recintos cerrados o una altura mayor a 20 metros. -----

- \$ 2,36 (dos pesos uruguayos con 36/100) por trabajos en recintos abiertos o una altura entre 5 y 20 metros. -----

Los mencionados importes son los vigentes al 01 de abril de 2005 y se ajustarán en los mismos porcentajes en que se

incremente la Base de Prestaciones y Contribuciones; en lo demás, esta compensación se ajustará a los reglamentos dictados por parte del Directorio. -----

ñ) Manutención al personal embarcado.- La percibirá el personal embarcado que figure en el rol de la embarcación y de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio. Su valor al 01 de abril de 2005 es de \$ 38,29 (treinta y ocho pesos uruguayos con 29/100) por cada día y por 48 horas semanales de labor y será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.-----
En lo demás, esta partida se ajustará de acuerdo a la variación que fije el Poder Ejecutivo para los sueldos básicos del sector. -----

o) Manutención al personal de Terrestre.- La percibirán los funcionarios que desempeñen las tareas descritas en las resoluciones dictadas por parte del Directorio, que cumplan el horario de 23:00 a 07:00 horas. -----
Su valor al 01 de abril de 2005 es de \$ 38,29 (treinta y ocho pesos uruguayos con 29/100) por cada día y por 48 horas semanales de labor y será proporcional al tiempo efectivamente trabajado. En lo demás, se ajustará de acuerdo a la variación que fije el Poder Ejecutivo para los sueldos básicos del sector. -----

p) Premio por presentismo.- La percibirá el personal que no registre inasistencias, de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio. -----
El monto a percibir al 01 de enero de 2005 es de \$ 534,42 (quinientos treinta y cuatro pesos uruguayos con 42/100) mensuales. Este monto se incrementará a \$ 1.000,00 a partir de la aprobación de la nueva reglamentación por parte del Directorio de ANP, excluyéndose de este adicional a aquellos funcionarios que perciban la compensación prevista en el literal i) del presente artículo. Esta partida se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que fije el Poder Ejecutivo para los sueldos básicos. -----

q) Compensación por guardias de continuidad de servicio. La percibirán, previa autorización de la Presidencia o la Gerencia General: a) los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos que desempeñen efectivamente tareas en días domingo y/o feriados. b) los funcionarios de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Administración Nacional de Puertos que cumplan funciones en la Unidad de Seguridad Portuaria (Accesos) y en el sector Grúas Eléctricas del Departamento de Programación de Operaciones de la División Operaciones Portuarias por estrictas razones de continuidad de servicio. Su valor será de hasta el 15% (quince por ciento) del sueldo básico más la diferencia de sueldo que esté percibiendo, por cada turno de ocho horas trabajado. Este régimen es excluyente del pago de horas extras en días domingo o feriado de acuerdo a las condiciones de trabajo y régimen horario que se determinen en las reglamentaciones a dictarse oportunamente por parte del Directorio. No se podrá abonar la presente compensación a funcionarios que tengan concedida la dedicación especial (Art.5° lit.i) -----

Artículo 6o.- Toda compensación que perciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el traslado del mismo. -----

Artículo 7o.- Ningún funcionario de la Administración Nacional de Puertos con nivel inferior al de Jefe de Departamento podrá percibir mensualmente una retribución que, por todo concepto, supere el 90% del precio correspondiente al cargo de Jefe de Departamento respectivo, correspondiente a su renglón, a excepción de la remuneración prevista en el artículo 5° literales h) y k) y en el artículo 16o. del presente Decreto. -----

Artículo 8o.- Los cargos y funciones contratadas establecidas en el Presupuesto Operativo, (Anexo B2, que forma parte de este Decreto), son los efectivamente necesarios al 1° de junio de 2005. El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incremento de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman. -----

Artículo 9o.- El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0 " Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus posibilidades financieras, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes. En lo demás, estas adecuaciones de Grupos se regirán por lo dispuesto en el artículo 10mo. del presente Decreto. -----

Artículo 10o.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión, con el fin de ajustar los duodécimos de cada Grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir de la vigencia del aumento salarial. -----

El Directorio del Organismo, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de solicitar su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días subsiguientes, para su conocimiento. -----

Artículo 11o.- Las asignaciones de las partidas del Grupo 0 - en lo referente a Prima por Productividad e Incentivos por Retiros - y al Grupo 2 "Servicios no personales", -en lo referente a impuestos nacionales y municipales, no tendrán carácter limitativo, por lo que el Directorio del Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a las erogaciones efectivamente realizadas, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 12o.- El Directorio dispondrá la eliminación de las vacantes que se produzcan en el año 2005 de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, disminuyéndose del Grupo 0 el importe correspondiente. A esos efectos, la Administración Nacional de Puertos comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de enero de 2005 la eliminación de las vacantes generadas entre el 1º de junio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004. En caso de que el Directorio entienda imprescindible mantener el cargo vacante, a los efectos de preservar una correcta prestación de los servicios, se deberá entonces suprimir partidas del Grupo 0 por un monto equivalente a por lo menos dos niveles inferiores del cargo de acuerdo a la estructura de cargos determinada en Anexo B2. -----

10/10/11

Artículo 13o.- Horas extras.- Cuando por imperiosas e impostergables necesidades del servicio, los funcionarios portuarios deban trabajar fuera de los horarios ordinarios, sólo podrán ser habilitados con derecho a que se retribuyan las horas extras trabajadas, previa resolución fundada del Directorio, en su caso, y siempre que el respectivo Jerarca no tuviese la posibilidad de implementar régimen de turnos y no se haya excedido del cupo correspondiente. -----
El importe de la remuneración por las horas extras que percibirán los funcionarios será de acuerdo al Reglamento aprobado por el Directorio. -----
El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias, cualquiera sea el régimen horario que efectúe el funcionario.-----
El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros, en el marco de la reglamentación a dictarse por el Directorio, no podrá exceder las ochenta horas extras mensuales por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extras no podrá superar las ocho horas extras diarias.-----
El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las ocho horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.-----
No podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran incurrido en una de las siguientes situaciones: faltas sin

aviso, suspensión o suspensión a medio sueldo.-----
No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Presidencia o la Gerencia General podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario par asegurar servicios directos al buque o guardias de seguridad portuaria.-----
No se podrán abonar horas extras a funcionarios que tengan concedida la dedicación total (artículo 5° lit.i).

Artículo 14o.- Compensación a la función de Capitán de Puertos.- Toda persona designada por el Poder Ejecutivo a cumplir funciones de Capitán de Puertos, en los Puertos de Colonia, Nueva Palmira, Fray Bentos o Sauce tendrá una retribución máxima mensual, por todo concepto, equivalente a la diferencia existente entre la remuneración prevista en el artículo 15 de la Ley No. 16.246 y cualquier otra remuneración que perciba con cargo a fondos del Estado.

Artículo 15o.- Retribución a la función de Director de la Empresa Terminal Cuenca del Plata S.A.- Los dos representantes de la Administración Nacional de Puertos en el Directorio de Terminal Cuenca del Plata S.A., designados por el Directorio de la A.N.P., según el artículo 20 de la Ley No. 17243, percibirán durante el ejercicio de esas funciones, una retribución máxima mensual, por todo concepto, equivalente a la diferencia existente entre la remuneración que perciban los Directores (vocal) de la Administración Nacional de Puertos y cualquier otra remuneración que perciba con cargo a fondos del Estado.----

Artículo 16o.- Compensación por contraparte.- Todo funcionario portuario que integre contrapartes por Asistencia Técnica o proyectos especiales, podrá recibir una remuneración especial de hasta un 60% del monto de su sueldo básico, durante el período que desempeñe dicha función. El Directorio designará los integrantes de las mismas y la cuantía de la remuneración especial. Los importes abonados serán imputados al proyecto de inversión correspondiente. -----

Artículo 17o.- Aquellos funcionarios debidamente capacitados, reconocidos por Unidad de Gestión de Calidad de la Administración Nacional de Puertos y autorizados por la Presidencia y /o la Gerencia General, que lleven a cabo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

la realización de las auditorias internas de calidad percibirán una remuneración de 2 UR por cada actuación llevada a cabo de conformidad con la reglamentación a dictarse al respecto.-----

Artículo 18o.- Compensación por fallecimiento.- En toda ocasión en que se produzca el fallecimiento de un funcionario de A.N.P. se abonará una compensación por fallecimiento. El pago se efectuará a sus herederos, y será equivalente a diez veces la Base de Prestaciones y Contribuciones.-----

Artículo 19o.- No se podrá disponer la contratación de personal externo de confianza en tareas de asesoría, secretaría, o similar, por un monto mensual que supere el tope establecido en el artículo 23° de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002.-----

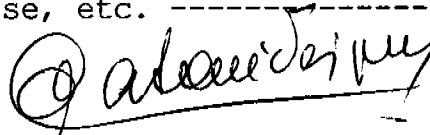
Artículo 20o.- En todos los casos en que se disponga el cese del desempeño de tareas superiores asignadas, el monto de la diferencia de sueldo percibida por el funcionario quedará congelada hasta que los incrementos del sueldo base superen aquel importe.-----

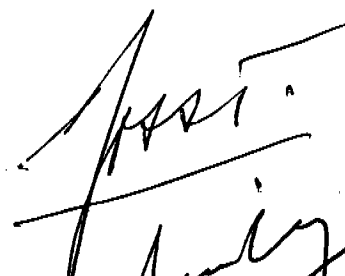
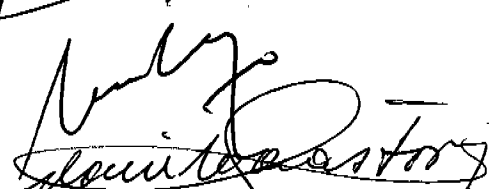
Artículo 21o.- Las retribuciones salariales que resulten de la aplicación del Presupuesto 2005 tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2005, salvo las establecidas en el artículo 5° literal p y las correspondientes a la equiparación del renglón Personal de Flota Anexo B1 que rigen desde el 1° de julio de 2005.-----

Artículo 22o.- Quedan derogadas todas las normas presupuestales anteriores al presente Decreto. -----

Artículo 23o.- Dése cuenta a la Asamblea General. -----

Artículo 24o.- Comuníquese, publíquese, etc. -----


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES DE ANP 2005

Cuadro 1: Por Programa, Proyecto y Fuente de Financiamiento

Valores en pesos uruguayos

PROGRAMA 01 PUERTO DE MONTEVIDEO

Recursos Propios BIRFBID TOTAL 2005

Proyecto 01	Pavimentación zona norte	12.500.000		12.500.000
Proyecto 02	Defensas muelles3-4-5	7.650.000		7.650.000
Proyecto 03	Dragado	37.500.000		37.500.000
Proyecto 04	Obras varias	10.550.000		10.550.000
Proyecto 05	Equipamientos	20.000.000		20.000.000
Proyecto 06	Retiro buques hundidos	2.500.000		2.500.000
Proyecto 07	Asistencia Técnica	5.000.000		5.000.000
	TOTAL PROGRAMA	95.700.000	0 0	95.700.000

PROGRAMA 02 PUERTO COLONIA

Recursos Propios BIRFBID TOTAL 2005

Proyecto 01	Construcción terminal pasajeros			0
Proyecto 02	Verja portuaria			0
Proyecto 03	Obras varias			0
Proyecto 04	Equipos varios	225.000		225.000
	TOTAL PROGRAMA	225.000	0 0	225.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 03 PUERTO NUEVA PALMIRA

Recursos Propios BIRFBID TOTAL 2005

Proyecto 01	Pavimentación y red de agua	7.500.000		7.500.000
Proyecto 02	Obras varias	450.000		450.000
Proyecto 03	Equipos varios	225.000		225.000
	TOTAL PROGRAMA	8.175.000	0 0	8.175.000

PROGRAMA 04 PUERTO FRAY BENTOS

Recursos Propios BIRFBID TOTAL 2005

Proyecto 01	Iluminación	1.250.000		1.250.000
Proyecto 02	Obras varias	125.000		125.000
Proyecto 03	Equipos varios	175.000		175.000
	TOTAL PROGRAMA	1.550.000	0 0	1.550.000

PROGRAMA 05 PUERTO SAUCE

Recursos Propios BIRFBID TOTAL 2005

Proyecto 01	Mejora defensas	1.250.000		1.250.000
Proyecto 02	Equipos varios	125.000		125.000
	TOTAL PROGRAMA	1.375.000	0 0	1.375.000

TOTAL PROGRAMAS

Recursos Propios BIRFBID TOTAL 2005

INVERSIONES 107.025.000 0 0 107.025.000

**Cuadro 2: Por Programa, Proyecto y Grupo de gasto
Valores en pesos uruguayos**

PROGRAMA 01 PUERTO MONTEVIDEO

	<u>01</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>47</u> TOTAL 2005
Proyecto 01	Pavimentación zona norte		12.500.000	12.500.000
Proyecto 02	Defensas muelles3-4-5		7.650.000	7.650.000
Proyecto 03	Dragado		37.500.000	37.500.000
Proyecto 04	Obras varias		10.550.000	10.550.000
Proyecto 05	Equipamientos		20.000.000	20.000.000
Proyecto 06	Retiro buques hundidos		2.500.000	2.500.000
Proyecto 07	Asistencia Técnica	5.000.000		5.000.000
	TOTAL PROGRAMA	005.000.000	90.700.00000	95.700.000

PROGRAMA 02 PUERTO COLONIA

	<u>01</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>47</u> TOTAL 2005
Proyecto 01	Equipos varios		225.000	225.000
	TOTAL PROGRAMA	00	0	225.0000

PROGRAMA 03 PTO.NVA.PALMIRA

	<u>01</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>47</u> TOTAL 2005
Proyecto 01	Pavimentac y red de agua		7.500.000	7.500.000
Proyecto 02	Obras varias		450.000	450.000
Proyecto 03	Equipos varios		225.000	225.000
	TOTAL PROGRAMA	00	0	8.175.0000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 04 PUERTO FRAY BENTOS

	<u>01</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>47</u>	<u>TOTAL 2005</u>
Proyecto 01 Iluminación			1.250.000		1.250.000
Proyecto 02 Obras varias			125.000		125.000
Proyecto 03 Equipos varios			175.000		175.000
TOTAL PROGRAMA 00		0	1.550.000 0		1.550.000

PROGRAMA 05 PUERTO SAUCE

	<u>01</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>47</u>	<u>TOTAL 2005</u>
Proyecto 01 Mejora defensas			1.250.000		1.250.000
Proyecto 02 Equipos varios			125.000		125.000
TOTAL PROGRAMA 00		0	1.375.000 0		1.375.000

TOTAL PROGRAMAS

	<u>01</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>47</u>	<u>TOTAL 2005</u>
TOTAL	0 0 5.000.000	102.025.000 0 0	107.025.000		

**Cuadro 3: Por Programa, Proyecto y
moneda componente(\$ y USD)
Valores expresados y/o
convertidos a pesos uruguayos**

PROGRAMA 01 PUERTO MONTEVIDEO

		<u>\$</u>	<u>USD</u>	<u>USD en \$</u>	<u>TOTAL 2005</u>
Proyecto 01	Pavimentación zona norte	12.500.000		0	12.500.000
Proyecto 02	Defensas muelles3-4-5	7.650.000		0	7.650.000
Proyecto 03	Dragado		1.500.000	37.500.000	37.500.000
Proyecto 04	Obras varias	10.550.000		0	10.550.000
Proyecto 05	Equipamientos	4.250.000	630.000	15.750.000	20.000.000
Proyecto 06	Retiro buques hundidos	2.500.000		0	2.500.000
Proyecto 07	Asistencia Técnica	1.250.000	150.000	3.750.000	5.000.000
	TOTAL PROGRAMA	38.700.000	2.280.000	57.000.000	95.700.000

PROGRAMA 02 PUERTO COLONIA

		<u>\$</u>	<u>USD</u>	<u>USD en \$</u>	<u>TOTAL 2005</u>
Proyecto 01	Equipos varios	100.000	5.000	125.000	225.000
	TOTAL	100.000	5.000	125.000	225.000

PROGRAMA 03 PUERTO NUEVA PALMIRA

		<u>\$</u>	<u>USD</u>	<u>USD en \$</u>	<u>TOTAL 2005</u>
Proyecto 01	Pavimentación y red de agua	7.500.000		0	7.500.000
Proyecto 02	Obras varias	450.000		0	450.000
Proyecto 03	Equipos varios	100.000	5.000	125.000	225.000
	TOTAL	8.050.000	5.000	125.000	8.175.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 04 PUERTO FRAY BENTOS

		<u>\$</u>	<u>USD</u>	<u>USD en \$</u>	<u>TOTAL 2005</u>
Proyecto 01	Iluminación	1.250.000		0	1.250.000
Proyecto 02	Obras varias	125.000		0	125.000
Proyecto 03	Equipos varios	75.000	4.000	100.000	175.000
	TOTAL	1.450.000	4.000	100.000	1.550.000

PROGRAMA 05 PUERTO SAUCE

		<u>\$</u>	<u>USD</u>	<u>USD en \$</u>	<u>TOTAL 2005</u>
Proyecto 01	Mejora defensas	1.250.000		0	1.250.000
Proyecto 02	Equipos varios	50.000	3.000	75.000	125.000
	TOTAL	1.300.000	3.000	75.000	1.375.000

	<u>\$</u>	<u>USD</u>	<u>USD en \$</u>	<u>TOTAL 2005</u>
INVERSIONES	49.600.000	2.297.000	57.425.000	107.025.000

